



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Maryury Díaz Tinoco
Nna:	S.D.T.
Demandado:	German Camacho Manjarrez
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00038-00
Asunto:	Admite Demanda

Reciba la presente demanda en la secretaria del juzgado y reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la Comisaria de Familia de Caparrapí – Cundinamarca¹, en interés del niño SAMUEL DIAZ TINOCO hijo de la señora MARYURY DIAZ TINOCO, y en contra del señor GERMAN CAMACHO MANJARRES

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso VERBAL, y las disposiciones especiales señaladas en el artículo 386 del mismo estatuto procesal.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos al señor GERMAN CAMACHO MANJARRES por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

Conforme lo indicado en el artículo 386 del Código General del Proceso, se remite al niño SAMUEL DIAZ TINOCO, a su progenitora MARYURY DIAZ TINOCO y al presunto padre GERMAN CAMACHO MANJARRES, a fin de que se les practique examen de marcadores genéticos de ADN para efectos de establecer o excluir la paternidad del aludido menor de edad, en el Instituto de Medicina Legal sede Zipaquirá, ubicado en la calle 10 No. 7-52, parqueadero; enviando las comunicaciones al doctor Giovanni Galindo. Por secretaria líbrense

¹ Art. 98, Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

² Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto 806 de junio 04 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

los oficios a que haya lugar informando a los citados que la inasistencia a dicha prueba les acarreará las sanciones de ley.

Conforme lo anota el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad alegada, igualmente, se le ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Téngase como parte en el presente proceso a la Comisaria de Familia del municipio de Caparrapí - Cundinamarca.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de este municipio³, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

Conceder el amparo de pobreza solicitado a favor de la señora progenitora MARYURY DIAZ TINOCO por cumplir los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

³ Núm. 2°, Art. 45, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ce537950644c470fbdfacce15bfef980bd9960e125ee8b16e3814eb4358e32**

Documento generado en 25/05/2022 10:51:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**